"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Unidad de Transparencia
Toluca de Lerdo, México; 4 de septiembre de 2017
Solicitud de información: 00121/SECOGEM/IP/2017

C. SOLICITANTE DE INFORMACIÓN
P R E S E N T E

De conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción XLIV, 4, 12, 16, 23 fracción I, 234 fracción XI y último párrafo, 50, 51, 53 fracciones II, IV, V, VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito comentar a usted lo siguiente:

En atención a la solicitud de información registrada con el folio número **00121/SECOGEM/IP/2017**, de fecha veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete, consistente en: "**Buena Tarde, solicito a Usted, sea tan amable de informarme ¿que tipo de acciones legales debe llevar a cabo mi representada en caso de que la asistente de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica de la SMAGEM -Guillermina Rodríguez-, no haya querido recibir una petición dirigida a la propia DGPCCA? Gracias por la atención"** (SIC).

Al respecto, es preciso mencionarle que, la información pública a la cual tiene derecho de acceso toda persona sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico, es aquella que se encuentra contenida en los documentos que los sujetos obligados **generan, administran o poseen en el ejercicio de sus atribuciones**; en tal virtud, los sujetos obligados solo proporcionarán la información que generen en el desempeño de sus funciones, **sin que ello implique que estén obligados a practicar investigaciones o a dar respuesta a las diversas peticiones o preguntas** formuladas por los individuos, ya que a esto no está encaminado el derecho a la información pública; resultando así que el deber u obligación de los sujetos obligados, respecto al derecho de acceso a la información pública que tienen todas las personas y que consagran el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se constriñe únicamente a lo mencionado en las primeras líneas del presente párrafo.

Por lo anterior y en vista de que su solicitud de información no está dirigida a ejercer su derecho de acceso a la información pública, solicitando documentación pública generada, administrada o que esté en posesión de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, no es viable atender dicha solicitud, lo anterior en relación con los argumentos expuestos en el Considerando Sexto del Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios por el cual se aprueba el **"Criterio de interpretación en el orden administrativo con número 0002-11",** publicado en la Gaceta del Gobierno el 19 de Octubre de 2011 que refiere:

CRITERIO 0002-11

INFORMACIÓN PÚBLICO, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2°, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 3°, 4°, 11 Y 41. *De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, en el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrador, generados o en posesión de lo órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.*
En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:
1) *Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas,* ***sea generada*** *por los Sujetos Obligados;*
2) *Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas,* ***sea administrada*** *por los Sujetos Obligados.*
3) *Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados.*
Precedentes:
00995/ITAPEM/IP/RR/A/2009. *Universidad Autónoma del Estado de México. Sesión 3 de junio de 2009. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.*
02360/ITAIPEM/IP/RR/A/2009. *Ayuntamiento de Nezahualcóyotl. Sesión 3 de febrero de 2010. Por Unanimidad de los presentes. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.*
01498/INFOEM/IP/RR/2010. *Ayuntamiento de Nicolás Romero. Sesión 12 de enero de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Myrna Araceli García Morón.*
01402/INFOEM/IP/RR/2011. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos. Sesión 9 de junio de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.
01556/INFOEM/IP/RR/2011. Ayuntamiento de *Nezahualcóyotl. Sesión 11 Agosto 2011. Por mayoría de 4 votos a 1. Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*

No obstante lo anterior, es preciso mencionar que en el Gobierno del Estado de México, estamos conscientes de la relevancia que tiene para nosotros conocer, de primera mano, la opinión que nuestros ciudadanos tienen acerca del desempeño de los servidores públicos y de los servicios que nuestras instituciones y órganos de gobierno prestan a la ciudadanía. Con esta finalidad se implementó el "Sistema de Atención Mexiquense" (SAM) desde el 14 de noviembre de 2007, para que cualquier persona pueda presentar, de una manera sencilla y rápida, sus quejas, denuncias, sugerencias y reconocimientos. A través de este medio electrónico, cualquier irregularidad que haya afectado o que pueda afectar el desempeño de la administración pública puede denunciarse o en su defecto las aportaciones que se tengan para mejorar la administración pública Estatal o Municipal. Colaborar de esta manera con el gobierno de su estado no es sólo un derecho, sino también toda una obligación de la ciudadanía. Por otro lado, también a través de este mismo sistema, nos haga patentes sus

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

sugerencias así como los reconocimientos que, a su juicio, merezcan algunos de nuestros servidores públicos o cualquiera de los servicios prestados. A través de este sistema se registran las quejas y denuncias, sugerencias presentadas por la ciudadanía y se turnan a las Contralorías Internas de las Dependencias y Organismos Auxiliares, así como a los ayuntamientos, para que estas en el ámbito de sus atribuciones les den el trámite y resuelvan que conforme a derecho, de conformidad con los artículos 26, 27 y 28 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría publicado el 12 de febrero de 2008.

Para su consulta y utilización se le informa la dirección electrónica:

http://www.secogem.gob.mx/SAM/sit_atn_mex.asp

Considerando que requirió la respuesta a su solicitud de información pública mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); se le notifica por dicha vía el presente oficio.

Por último, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en los artículos 176, 177, 178 y 179 de la Ley de la materia, podrá interponer recurso de revisión en caso de considerar que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

ATENTAMENTE

LIC. PEDRO JORGE ISAAC GONZÁLEZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN TRÁMITES Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA